



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**GERARDO BOTERO ZULUAGA**

**Magistrado Ponente**

**Radicación n°68188**

Pasto (Nariño), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procedería el Despacho a admitir la presente acción de tutela, si no se advirtiera que el peticionario **RONAL ESTIVEN MESTRE JIMENEZ** instauró la misma contra **LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, a fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la *«igualdad, dignidad humana, mínimo vital y protección a los menores»*, los cuales considera vulnerados con ocasión a la falta de respuesta dentro del trámite de igual linaje constitucional, presentada previamente por el aquí reclamante en contra del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR** y **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, el pasado 20 de septiembre del año en curso, de acuerdo a lo inspeccionado en la boleta de reparto adjunta al presente alegato tutelar.

De lo informal y confuso del escrito de socorro constitucional, expresa el extremo reclamante:

*“(.) Ante todo manifiesto que presento acción de tutela contra el tribunal superior ya que presente una demanda contra el juzgado primero de ejecución de penas de Valledupar, porque pese a mis condiciones de inferioridad y al riesgo eminente en que se encuentra mi menor dependiente no cumplió con su obligación de proteger con medida provisional el derecho de mis hijos menores y menos a mi esposa con embarazo de alto riesgo nos deja a la voluntad de los tutelados siendo que esto está generando un daño irremediable a nuestra integridad y me llamaron y les explique porque no podemos Seguir esperando y porque debemos dar prioridad ya que no genero ningun ingreso y nuestra condicion es lamentable pero pese a que hay niños de por medio y que esta en riesgo debido a la falta de ingresos economicos hasta la fecha no me han entregado ningun tipo de ayudas y lo unico que me asignaron es un turno desde el mes de agosto el cual nunca llega y pese a que declare desde el mes de mayo hasta la fecha nunca he recibido ayudas esto pone en riesgo la integridad de mis menores y necesito una solucion inmediata y esto no es tenido en cuenta por los tutelados que nos dejan a nuestra suerte aun sabiendo que no podemos conseguir el sustento que requiere mi familia por esto no tengo mas que presentar accion de tutela y pedir medida provisional para buscar se hagan valer mis derechos fundsmntales amanzados pero el tribunal tampoco dio prioridad a nuestra situacion y no si quiera nos respondió la medida provisional.”*

De conformidad con lo deprecado por el actor en el escrito primigenio, y de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, en el numeral 5, *«Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.»*, por lo tanto, al observarse que la autoridad judicial accionada a través del presente remedio fundamental, es la Sala Penal del Tribunal Superior de

Valledupar, la presente súplica de amparo debe ser remitidas inmediatamente a la secretaria de la Sala de Casación Penal de esta Corporación, para que proceda con el trámite de rigor, conforme a las reglas de competencia previamente citada.

Lo anotado, en virtud del párrafo 1º de la norma *ídem*, en cuanto establece: «*Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados*».

En atención a lo precedido, se ordena la remisión de las presentes diligencias a la Homóloga Sala de Casación Penal, al ser el superior funcional de la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar, pues la citada autoridad agrupada de cierre es la competente para conocer el presente asunto, conforme a la normatividad citada, la cual asigna las pautas del reparto en materia de tutela.

Todo lo anterior, con la única finalidad de que el trámite que se le imparta a la acción de amparo se surta con observancia del debido proceso, y en ese sentido se decida con sujeción a las reglas de competencia correspondientes.

Previas las anotaciones de rigor, por la Secretaría de la Sala procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase,



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado**